



**DECRETO N°**

( - 165 )

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE TRANSCIENDEN A LO PÚBLICO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las facultades constitucionales conferidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 209 de la Constitución Política anuncia que, "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". Al igual que, "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*".

Que el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, faculta a los alcaldes para que fijen los horarios de las actividades económicas en los casos en que la misma pueda afectar la convivencia.

Que por su parte, el artículo parágrafo 2° del 86 ibídem, faculta a las autoridades de policía y comandantes de estación, para ingresar a los establecimiento cuyas actividades trascienden a lo público con el fin de verificar el cumplimiento de los horarios y para imponer las medidas correctivas a que haya lugar.

Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, dispuso los requisitos para cumplir actividades económicas y en el numeral 1 que versa sobre la ejecución de la actividad económica señala el deber de: "*2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada*".

Que el Plan Nacional de vacunación - PNV, adoptado mediante el Decreto Nacional N° 109 de 2021, modifica por los decretos 360 y 466 de 2021, ha venido avanzando de acuerdo a las metas establecidas.





**DECRETO N°**

( -- 165 )

Que el Decreto municipal N° 080 de 2010 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los acuerdos 009 de 2000 y 012 de 2007, referentes al plan básico de ordenamiento territorial" el cual en el capítulo 2 reguló los usos generales del suelo municipal.

Que se expidió el Decreto municipal N° 112 de 2012 "Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento de establecimientos para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del municipio de Sopo y se dictan otras disposiciones" el cual fue modificado por el Decreto municipal N° 105 del 2 de julio de 2014 "Por el cual se modifica el Decreto 112 de 2012 "Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento de establecimientos para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del municipio de Sopo y se dictan otras disposiciones".

Que igualmente, el Decreto municipal N° 161 de 2021 "Por el cual se derogan el artículo tercero del Decreto Municipal No 107 del 01 de junio de 2021 y el artículo primero del Decreto Municipal No 142 del 18 de agosto de 2021 y se dictan otras disposiciones" dispuso en su artículo segundo que el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio sería el dispuesto en el Decreto 105 de 2014.

Que en aras de fomentar la reactivación económica de los sopoños y teniendo en cuenta que tras la experiencia exitosa de las medidas anteriormente adoptadas por la Administración municipal, se hace necesario establecer el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio que desarrollan su actividad en la jurisdicción del municipio de Sopo y en consecuencia derogar las disposiciones que le sean contrarias.

Que en virtud de lo anterior se requiere del compromiso de todos los actores para el cumplimiento de lo dispuesto en el protocolo de bioseguridad dispuesto en la Resolución N° 777 de 2021 a fin de lograr una reactivación segura de la economía y los demás que expidan las entidades del orden nacional, departamental y municipal con ocasión de la situación epidemiológica causada por la COVID-19.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopo,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER** el horario de funcionamiento de establecimientos de comercio que desarrollan actividades económicas que trascienden a lo público en la jurisdicción del municipio de Sopo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Entiéndase como establecimientos que realizan actividades que trascienden a lo público, los contenidos en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, es decir, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En atención a que aún no se encuentran habilitadas para funcionamiento las discotecas, este horario aplicará una vez se haya autorizado su apertura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En consecuencia, el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio señalados anteriormente, será el siguiente: De domingo a jueves hasta las once (11 p.m.) de la noche; Viernes y Sábado hasta la Una (01) de la mañana

**PARÁGRAFO.** Cuando el lunes sea festivo, el horario para el día domingo será hasta la Una (01) de la mañana.



**DECRETO N°**  
( - - 165 )

**ARTÍCULO TERCERO.** Los establecimientos deben cumplir con el aforo previamente autorizado por la Secretaría de salud municipal, el cual debe ser fijado en un lugar visible del establecimiento; para su verificación por parte de las autoridades de policía y sanitaria.

**ARTÍCULO CUARTO.** Prohibir el expendio y el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del Municipio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Quien infrinja lo establecido en el presente Decreto será objeto de aplicación de los procedimientos y sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los medios de comunicación del Municipio.

**ARTÍCULO SEPTIMO. REMITIR** copia del presente Decreto a la Personería Municipal, Secretaría de Gobierno, Inspección de Policía, Comandante de policía de Sopo y demás entidades para lo pertinente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR** el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente Decreto rige a partir de su expedición. Y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial, el Decreto municipal N° 112 de 2012 "Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento de establecimientos para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del municipio de sopo y se dictan otras disposiciones", el Decreto municipal N° 105 del 2 de julio de 2014 "Por el cual se modifica el Decreto 112 de 2012 "Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento de establecimientos para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del municipio de sopo y se dictan otras disposiciones" y el artículo segundo del Decreto municipal N° 161 de 2021 "Por el cual se derogan el artículo tercero del Decreto Municipal No 107 del 01 de junio de 2021 y el artículo primero del Decreto Municipal No 142 del 18 de agosto de 2021 y se dictan otras disposiciones".

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Sopo – Cundinamarca, el 30 SEP 2021

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopo

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe oficina asesora jurídica y de contratación.  
Revisó: Daniel Antonio Ayala Mora - Asesor jurídico del despacho.  
Diego Marcelo Cubillos Prada - Secretario de gobierno.  
Diego Mauricio Carreño Moreno - Secretario Desarrollo Económico  
Proyectó: Jennifer Rodríguez Lugo - Profesional Universitaria.  
Pedro Enrique Avellaneda Beltrán- Judicante Ad-Honorem.

